

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se adiciona un tercer párrafo a las fracciones I y un segundo a las fracciones V, VI del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de personas con discapacidad, de conformidad con lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La constitución Política de la Ciudad de México reconoce a las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria en consideración de que durante años se les ha excluido del goce y ejercicio de sus derechos humanos, provocando que se vean privados de oportunidades, siendo discriminados, repudiados y violentados por la misma sociedad debido a la estigmatización y falta de información que se tiene en torno a las personas con alguna discapacidad, lo cual provoca que se mantengan en una situación constante de desventaja mayor a diferencia de cualquier otra personas.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud menciona que más de 1,300 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en sus actividades diarias. Como consecuencia de ello, tienden a experimentar algún tipo de discriminación o violencia a lo largo de su vida.

Derivado de ello, en México existen diversos ordenamientos que promueven la inclusión y protegen la dignidad de las personas con discapacidad mediante acciones afirmativas, las cuales pretenden mitigar sus desventaja y garantizar su protección,

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



sin embargo, no en toda la legislación es así, ya que como hemos mencionado con anterioridad, las personas con discapacidad, tienden a enfrentar en su día a día condiciones más severas de exclusión, discriminación y un alto riesgo de sufrir violencia a diferencia a otras personas.

Por consiguiente, es necesario garantizar sus derechos, mediante políticas públicas encaminadas a crear una sociedad más justa e inclusivas, por conducto del reconocimiento de aquellas desigualdades que viven las personas con discapacidad en su día a día, porque de esa manera evitaremos que se sigan desarrollando en circunstancias que menoscaben su dignidad humana.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Históricamente en México y en el mundo, las mujeres han sido un grupo en desventaja, lo cual no les ha permitido desarrollar plenamente sus derechos humanos, afortunadamente en la actualidad, los legisladores se encuentran sumamente comprometidos en proteger, procurar y avanzar en aquellas leyes para las mujeres, sin embargo, a pesar de que ya existen diversos ordenamientos enfocados en asegurar una vida libre de violencia y discriminación no son suficientes para garantizar su desarrollo pleno en sociedad por lo que aún es muy común que se cometan acciones en contra de ellas con la finalidad de vulnerar su dignidad.

Ahora bien, dicha problemática se torna más grave cuando las mujeres pertenecen a otro sector de la población con una circunstancia de vulnerabilidad además del género tal como la discapacidad, ya que aquellas leyes dirigidas a la protección de las mujeres no siempre tienen en cuenta las particularidades ni las desventajas a las que se enfrenta en su día a día una mujer con discapacidad en un entorno intolerante y discriminatorio.

Situación que no puede pasar desapercibida al momento de la creación de nuestras leyes, en consideración de que diversos estudios han demostrado que las mujeres con discapacidad, son más propensas a sufrir algún tipo de violencia a lo largo de su vida, a diferencia de las que no tienen, al respecto la Convención sobre Derechos de las Personas con discapacidad reconoce que suelen estar en un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones, abuso, abandono o trato negligente cuando tienen discapacidad; debido a las distintas formas de discriminación complejas y constantes que las han perseguido a lo largo de su vida.



En consecuencia, tomando en consideración lo expresado en el párrafo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar aquellas políticas públicas tomando en cuenta las necesidades de las mujeres con discapacidad y aquello que las hace más vulnerables en la sociedad, ya que de esa manera podemos tomar decisiones más inclusivas, alcanzando así un entorno seguro para ellas, evitando la discriminación y otras formas de agresión en contra de las mujeres con discapacidad.

## ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Según la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las relaciones en los Hogares 2021<sup>1</sup>, en México hay 6.2 millones de personas con discapacidad, lo cual representa un 4.9% de la población nacional, de ellas 3.3 millones (53.0%) son mujeres, mientras que un 2.9 millones (47.0%) son hombres.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, identifica a las personas con discapacidad como aquellas con dificultades para llevar a cabo actividades consideradas básicas, tales como ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

A continuación, se muestra una gráfica para su mayor entendimiento con el porcentaje de la población con discapacidad según la dificultad en las actividades antes mencionadas.



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.  
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Como resultado de dichas dificultades, las personas con discapacidad requieren de ciertos ajustes razonables para poder desarrollarse con libertad y autonomía, pero la mayoría de veces no se cuenta con ellos, por lo que tienden a requerir de algún tipo de apoyo al momento de realizar sus actividades cotidianas, lo cual los vuelve más vulnerables ante una sociedad intolerante que por falta de información y estigmas, tienden a discriminarlos maltratarlos y agredirlos al momento de solicitar ayuda,

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf)



incluso siendo parte de su círculo familiar, ya que al depender de sus agresores para realizar sus actividades diarias y satisfacer sus necesidades básicas, no tienden a defenderse y mucho menos acuden a instancias que les puedan brindar el auxilio.

Bajo el mismo tenor, el informe elaborado por Human Rights Watch en el año 2020 denominado *“Es mejor hacerte invisible: violencia familiar contra personas con discapacidad en México”*<sup>2</sup>, menciona que en nuestro país la violencia es un grave problema que viven las personas con discapacidad y aunado a que la mayoría de ellos no se denuncian, propicia a que no haya suficientes datos disponibles para poder medir la violencia de este sector de la población, además de ello, señala algunas agresiones que han llegado a sufrir las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales, tales como violencia física, violencia sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales.

Es claro que las personas con discapacidad viven en desventaja, pero si consideramos que muchas veces además de la discapacidad, cuentan con otras características históricamente prejuiciadas, como la situación económica, la raza, el género, la orientación sexual, la edad, el origen étnico entre otros, pueden llegar a sufrir no solamente un tipo de discriminación, sino doble e incluso triple, lo cual provoca que no puedan disfrutar plenamente de sus derechos y a la vez que su calidad de vida se vea disminuida.

En ese mismo sentido y como se mencionó con anterioridad, la mayor parte de la población en México con discapacidad son mujeres, las cuales por el simple hecho de serlo ya son discriminadas y violentadas día a día en diferentes ámbitos de su vida, ahora si le sumamos que tienen alguna discapacidad, la situación se vuelve alarmante debido a la discriminación múltiple que pueden llegar a sufrir por parte de la sociedad.

Al respecto la ENDIREH 2021, menciona que un 72.6 por ciento de las mujeres de 15 años y más con alguna discapacidad ha experimentado un incidente de violencia a lo largo de su vida y un 41.5% en los 12 meses previos al levantamiento de dicha encuesta, mientras que solamente un 66.7% por ciento de mujeres sin discapacidad presentaron violencia a lo largo de su vida.

---

<sup>2</sup> <https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad-en>





Así mismo señala que las mujeres con discapacidad experimentan mayor violencia en la relación de pareja (49.0%) y en los ámbitos escolar (37.5%) y laboral (30.6%) que las mujeres con limitación (45.8%, 36.4% y 29.7%, respectivamente) y sin discapacidad ni limitación (34.5%, 29.0% y 26.2%, respectivamente).

|  |             | Con discapacidad <sup>a</sup> |                  | Con limitación <sup>b</sup> |                  | Sin discapacidad ni limitación <sup>c</sup> |                  |
|--|-------------|-------------------------------|------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------------------------|------------------|
|  | Ámbito      | A lo largo de la vida         | Últimos 12 meses | A lo largo de la vida       | Últimos 12 meses | A lo largo de la vida                       | Últimos 12 meses |
|  | Escolar     | 37.5 %                        | 31.7 %           | 36.4 %                      | 23.3 %           | 29.0 %                                      | 17.5 %           |
|  | Laboral     | 30.6 %                        | 26.9 %           | 29.7 %                      | 22.2 %           | 26.2 %                                      | 19.3 %           |
|  | Comunitario | 42.8 %                        | 19.3 %           | 48.8 %                      | 23.0 %           | 44.4 %                                      | 22.7 %           |
|  | Familiar    |                               | 16.0 %           |                             | 13.3 %           |                                             | 9.4 %            |
|  |             | A lo largo de la relación     | Últimos 12 meses | A lo largo de la relación   | Últimos 12 meses | A lo largo de la relación                   | Últimos 12 meses |
|  | Pareja      | 49.0 %                        | 22.6 %           | 45.8 %                      | 23.5 %           | 34.5 %                                      | 18.7 %           |

Otro sector de la población que tiende a sufrir múltiple discriminación por motivo de discapacidad, son los niños, incluso en algunas culturas eran considerados como una vergüenza para su familia, producto del pecado o maldición por lo que muchas veces los encerraban de por vida, los abandonaban a su suerte o los dejaban morir.



Al respecto un artículo publicado en el año 2012 por las Naciones Unidas, denominado *“niñas y niños con discapacidad”* menciona que los niños con discapacidad tienen entre tres y cuatro veces más probabilidad de sufrir violencia física, abandono y un riesgo considerablemente mayor de sufrir violencia sexual.<sup>3</sup>

Por ello es tan importante proteger a las personas con discapacidad, mediante leyes que atiendan sus factores de vulnerabilidad, porque como ya se ha mencionado al transcurso de la iniciativa, son más propensos a encontrarse en situaciones de maltrato debido a que se vuelven un blanco fácil para sus agresores, atendiendo a que, por la naturaleza de su discapacidad, muchas veces no saben distinguir el trato que se les proporciona, o bien, si es bueno o malo, además de que la mayoría de ellos, requieren algún tipo de apoyo o de asistencia a lo largo de su vida, lo cual tiene como consecuencia que sufran algún tipo de violencia en cualquier entorno que se desarrollen.

Las actitudes y creencias sobre la discapacidad difieren dentro de las comunidades y las familias, pero en muchos casos se ven afectados por las normas socio culturales incluyendo mitos que inducen al aumento de la violencia, como la creencia de que la discapacidad es causada por el pecado o la promiscuidad de la madre, una maldición ancestral o una posesión demoníaca<sup>4</sup>.

Aunado al párrafo anterior, la falta de empatía, de responsabilidad social, de respeto a la diversidad y sobre todo la falta de sanciones específica a quien vulnere los derechos de las personas con discapacidad son detonantes para que se les siga violentando de cualquier forma, debido a que no les brinda los medios necesarios con los cuales puedan ejercer justicia.

No podemos negar que en los últimos años hemos tenido un avance significativo en atención a los grupos que se encuentran en alguna situación de desigualdad estructural, buscando siempre su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos humanos, así como procurar que dejen de ser violentados y discriminados, tal es el caso de las personas con discapacidad, las cuales se han visto beneficiadas de la creación de diversas políticas públicas encaminadas a su bienestar y a una vida más plena, pese a ello, el poder garantizar una vida más inclusiva y justa no es tan fácil, ya que como bien sabemos, el tiempo pasa y con ello la sociedad cambia, creando nuevas necesidades y por ende la exigencia de nuevos ordenamientos que se

<sup>3</sup> <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/niños-y-niñas-con-discapacidad>

<sup>4</sup> <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-cosas-que-no-sabias-sobre-la-discapacidad-y-la-violencia-sexual> (UNFPA, 2018)



adapten a sus necesidades e incluso a aquellas que los han acompañado a lo largo de la historia.

Debido a ello es necesario que aquellos ordenamientos enfocados en su protección contemplen las desigualdades específicas que los hacen más vulnerables e indefensos ante sus agresores, para que de esa manera sea posible evitar que se sigan colocando en situaciones donde se transgreda su dignidad humana y lograr así el cambio esperado bajo las directrices de la Agenda 2030.

Por tanto y derivado de dichas consideraciones, con la presente iniciativa se pretende asegurar el acceso a la justicia y generar las condiciones para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse libremente, lo cual a la par permitiría mitigar sus desventajas y garantizar una vida digna y libre de violencia, es decir, que puedan, vivir sin miedo y con autonomía, porque si bien, la manifestación de la violencia puede afectar a cualquier persona, hay grupos sociales que históricamente se han caracterizado por vivirlo de manera cotidiana y que debido a los prejuicios que los acompañan, pueden desarrollar otro tipo de discapacidad, como la psicosocial, la cual puede causar síntomas de ansiedad, preocupación, estrés y depresión, provocando que se sientan excluidos y en constante amenaza por los que los rodean.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 queda prohibida toda discriminación motivada por discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, señala el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General Número 6, “La protección legal igual y efectiva contra la discriminación”, lo que significa que los Estados parte tienen la obligación positiva de proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación, unida a la obligación de promulgar legislación específica y completa contra la discriminación.

Así mismo, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece en su artículo III, que los Estados parte se comprometen a:

Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



Adicional a ello, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 6, 16 y 17 señala que los Estados Parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Así como aquellas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. Además de proteger su derecho a que se les respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

Por último el artículo 11 de la Constitución para la Ciudad de México, en su Inciso A y B menciona que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición.

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a las fracciones I y un segundo a las fracciones V, VI del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## VI. ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

| LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO                       |                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                      | TEXTO PROPUESTO                                                    |
| Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas: | Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas: |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>II a IV...</p> <p>V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.</p> | <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.</p> <p>...</p> <p><b>Cuando la persona ofendida sea persona con discapacidad, se fijará el monto del daño, considerando las necesidades de la persona ofendida</b></p> <p>II a IV...</p> <p>V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;</p> <p><b>Cuando la infracción se realice en contra de una persona con discapacidad, la sanción se fijará tomando en considera la intencionalidad de los golpes.</b></p> <p>VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                         |                                                                                                                                                                           |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin correlativo.</b> | <b>Cuando se realice en contra de una persona con discapacidad se considerará las causas que propiciaron las lesiones a efecto de imponer la sanción correspondiente.</b> |
| VII a X...              | VII a X...                                                                                                                                                                |

## DECRETO.

**ÚNICO.** - Se Adiciona un tercer párrafo a las fracción I y un segundo a las fracciones V, VI del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

## LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.

...

Cuando la persona ofendida sea persona con discapacidad, se fijará el monto del daño, considerando las necesidades de la persona ofendida

II a IV...

V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;

Cuando la infracción se realice en contra de una persona con discapacidad, la sanción se fijará tomando en consideración la intencionalidad de los golpes.



VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;

Cuando se realice en contra de una persona con discapacidad se considerará las causas que propiciaron las lesiones a efecto de imponer la sanción correspondiente.

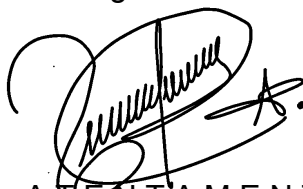
VII a X...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Remítase a la persona titular de la jefatura de gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 de mayo de 2023.



A T E N T A M E N T E

